

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año..... 75 pesetas.  
 Al semestre..... 37 50 id.  
 Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.  
 Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.  
 La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales.

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 263

Con esta fecha he autorizado la colocación de cebos envenenados en el término municipal de Tardajos, de esta provincia, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 4 de Diciembre de 1945.

El Gobernador,  
 2733 ALBERTO MARTIN GAMERO.

### Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

Se reitera el exacto y puntual cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4.º de la Nota publicada por esta Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes, inserta en el Boletín oficial de la provincia núm. 262, de fecha 19 de Noviembre último, en el que se ordenaba a los Sres. Alcaldes, Delegados locales, remitieran del 1.º al 5 de cada mes, certificación duplicada en la que se haga constar nombre, apellidos y domicilio de los industriales carniceros, con indicación del número de reses porcinas que cada uno haya sacrificado en el mes inmediato anterior, e iguales datos de las matanzas que realicen los Economatos, Cooperativas y demás Instituciones, si las hubiere.

Soria 4 de Diciembre de 1945.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Alberto Martín Gamero. 2728

### GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por ser la descomposición cadavérica un proceso bifásico en el que una de las fases es la autólisis y otra la putrefacción, ha sido preciso tener en cuenta el factor tiempo en todas las disposiciones dictadas a los fines de prevenir los peligros inherentes al traslado de cadáveres, o de la exposición de los mismos, cuando la inhumación se ha demorado por cualquier motivo.

El factor tiempo, íntimamente ligado a la rapidez de los medios de transporte, dió lugar a una serie de modificaciones en lo dispuesto con fines sanitarios sobre embalsamamientos. Y así cuando la distancia era grande y los medios de transportes no permitían inhumar el cadáver antes de las cuarenta y ocho horas, a partir del fallecimiento, resultaba obligado embalsamar el cadáver; pero ya por Real orden de 3 de Mayo de 1929, se modificó lo preceptuado, y el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, tuvo a bien disponer que se autorizase el traslado de cadáveres no inhumados sin necesidad de embalsamamiento, cualquiera que fuese la distancia a recorrer al sitio donde se hubiese de efectuar la inhumación, exhumación o traslado de cadáveres para su reinhumación, sin más limitación que la del plazo de cuarenta y ocho horas, a contar del momento de la muerte o de la exhumación practicada (orden ministerial de 16 de Marzo de 1932).

Además de la putrefacción, ha cuidado siempre la Sanidad de evitar el peligro de contagio y, en su consecuencia, se ha catalogado la lista de enfermedades transmisibles que, por causa de este carácter, constituye factor impediendo de toda práctica de embalsamamiento y de toda demora en la inhumación de los restos cadavéricos.

Es notorio que lo que en 1932 fué motivo de modificación en las disposiciones sanitarias, ha adquirido hoy mayor importancia puesto que nada se opone teóricamente al rapidísimo transporte de un cadáver, incluso por vía aérea, para inhumarlo a centenares de kilómetros del punto donde haya ocurrido la muerte, invirtiendo un tiempo infinitamente menor que el que antaño resultaba preciso para salvar unas cuantas leguas de distancia. Y como ya se ha dicho que el factor tiempo es decisivo, puesto que en él se desenvuelve la fase de putrefacción, resulta probado el carácter de falta de necesidad en la inmensa mayoría de los casos para cumplir la sabia disposición de una inhumación rápida, no superior, en cuanto a tiempo, al de las cuarenta y ocho horas, a partir del fallecimiento de la persona.

Por circunstancias especiales puede ser preciso el embalsamamiento, y, por lo tanto, imprescindible sujetarse a una serie de disposiciones sanitarias que den a la práctica de aquél un triple carácter de facilidad, eficacia y ética, tanto en el natural respeto cristiano al cadáver, como profesional.

Por lo expuesto, este Ministerio a propuesta de esa Dirección general, y de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Será condición obligada la del embalsamamiento en todos los casos en que la inhumación no pueda realizarse en el

plazo de cuarenta y ocho horas, a partir del momento del fallecimiento. En el invierno podrá la autoridad gubernativa ampliar prudencialmente dicho plazo, siempre que se compruebe la carencia de la fase putrefactiva gaseosa del cadáver y no haya nada que se oponga a dicha demora, que nunca podrá exceder de veinticuatro horas más.

El embalsamamiento podrá realizarse, además voluntariamente por disposición testamentaria o por deseo de la familia del difunto.

No podrá autorizarse el embalsamamiento de cadáveres de individuos que fallecieron en el curso de las enfermedades siguientes: Cólera, Peste, Fiebre amarilla, Tifus exantemático, Meningitis cerebro espinal, Fiebre tifoidea, Septicemia gripal, Tuberculosis en todas sus formas, Gangrena gaseosa, Carbunco, Tétanos y Rabia.

2.º La petición de embalsamamiento de un cadáver, es hará mediante instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la vigente ley del Timbre, suscrita por el pariente más allegado del difunto, o, en su defecto, por otro pariente si aquél no pudiera hacerlo, y dirigida, en Madrid, a la Dirección General de Sanidad, y en el resto de España, a las Jefaturas provinciales de Sanidad, expresando el motivo por el que se solicita el embalsamamiento.

(Se continuará)

### MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Establecido en el reglamento de Armas y Explosivos, aprobado por decreto de 27 de Diciembre de 1944, que las licencias y permisos de armas, de caza, así como las guías de pertenencia y otros documentos de la misma naturaleza, caducarian a los tres meses de la publicación del decreto, con la obligación de expedición de los nuevos modelos aprobados, y al objeto de que haya una norma fija a que se sujete el canje de los suprimidos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Los documentos denominados licencias de caza, licencias de uso de armas, de tenencia y de posesión de las mismas, a que se refiere el artículo 11 de la vigente ley del Timbre, serán sustituidos por los de nueva fabricación, quedando sin virtualidad de vigencia los hasta aquí usados.

Segundo. Los efectos suprimidos a que se refiere el número anterior, se

canjearán por los nuevamente elaborados, para lo que «Tabacalera, S. A.» procederá a recoger los sobrantes en la siguiente forma: a), el canje empezará el día 2 de Enero próximo y terminará el 31 del mismo mes y año; b), esta operación se efectuará por valores de dicha clase, siempre que existan entre los nuevos, abonándose en metálico la diferencia que se produzca cuando se presenten efectos por cantidades inferiores; c), los representantes de «Tabacalera, S. A.», y los administradores subalternos de la misma designarán, por lo que hace a las poblaciones correspondientes a sus respectivos almacenes, los locales o expendedurias en que deban efectuarse las operaciones de canje, las cuales se verificarán en el plazo fijado, todos los días laborables en las horas de oficina de las dependencias de «Tabacalera, S. A.». En Madrid, dentro del plazo señalado, la presentación se efectuará en el local y a las horas que expresamente señale «Tabacalera, S. A.»; d), los representantes de la misma darán conocimiento a los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias de los locales o expendedurias en que se haya de verificar el canje, a fin de que lo anuncien inmediatamente al público y por medio del Boletín oficial, dándole a conocer el plazo y horas señaladas en el apartado anterior; e), cuando se sospeche que los efectos que se presenten al canje sean de ilegítima procedencia o estén falsificados, se suspenderá el canje de los mismos y, sin pérdida de momento, se dará cuenta al respectivo Delegado de Hacienda, quien dispondrá que se reconozcan por persona perita; procediendo, en su caso, según preceptúan las disposiciones vigentes sobre Contrabando y Defraudación a la Hacienda; f), los efectos se presentarán clasificados y ordenados por su numeración de menor a mayor y acompañándose de relaciones, en las que se hará constar grupo, clase, precio y número de cada efecto, reseñándose documento que acredite la personalidad del interesado, que exhibirá en el acto y firmará el recibo de los efectos que se le entreguen en canje; g), los efectos que se retiren por este canje, así como los que resulten existentes en las expendedu-

rias y almacenes de «Tabacalera Sociedad Anónima», serán enviados por esta entidad a la Fabrica Nacional de Moneda y Timbre, con las formalidades correspondientes.

Tercero. El canje a los expendedores se harán con las mismas formalidades establecidas para el público.

Lo que comunico a V. K. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 26 de Noviembre de 1945.—P. D., Fernando Camacho.—Ilmo. Señor Director general de Timbre y Monopolios.

(B. O. del E. del día 2 de D.)

## Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

### ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del reglamento de 23 de Octubre de 1913, y en uso de las atribuciones que me están conferidas, he aprobado, de acuerdo con el informe de la Junta pericial correspondiente, la relación de valores unitarios de las fincas agrícolas y forestales del término municipal de La Alameda, cuya distribución por cultivos, clases y superficies, es como sigue:

Calificación y subcalificación	CLASES DEL CUADRO		Líquidos — Pesetas	SUPERFICIE IMPONIBLE EN EL TERMINO		
	Local	De la zona		Hec- táreas	Areas	Centi- téreas
Cereales y tubérculos...	1. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	675	4	56	75
Idem.....	2. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	466	2	52	40
Cereal seco.....	1. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	134	75	17	40
Idem.....	2. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	91	183	54	30
Idem.....	3. <sup>a</sup>	17. <sup>a</sup>	26	404	30	80
Viña.....	1. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	269	94	79	60
Idem.....	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	199	63	19	80
Eras.....	Unica	»	134	2	94	80
Leñas.....	1. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	30	210	46	75
Idem.....	2. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	27	155	05	05
Idem.....	3. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	21	290	43	70
Erial a pastos.....	Unica	5. <sup>a</sup>	6	654	87	95

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial. Soria 6 de Diciembre de 1945.—El Ingeniero Jefe provincial, P. S., A. Acerete. 2742

## Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

### Anuncios

Se pone en conocimiento del público en general y muy especialmente de los contribuyentes por rústica del término municipal de Buitrago, que en la casa Ayuntamiento del citado término, y durante un plazo de ocho días, estará expuesto el padrón de la riqueza rústica del mismo, contra el cual podrán interponer las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho los contribuyentes interesados.

Soria 3 de Diciembre de 1945.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Gutiérrez Benito. 2702

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por rústica de los términos municipales de Tardelcuende y Peñalcázar, y del público en general, que durante un plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, estarán expuestas, respectivamente, en los Ayuntamientos de las citadas localidades, las relaciones de características de la propiedad rústica de las mismas, sobre las cuales podrán reclamar los interesados.

Soria 3 de Diciembre de 1945.—El Ingeniero Jefe de la Brigada, A. Acerete. 2701

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por rústica del término de Fuentes de Magaña, y del público en general,

que a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, estarán expuestas, durante un plazo de quince días, las relaciones de valores unitarios de la propiedad rústica de dicho término, sobre las cuales podrán reclamar los interesados.

Soria 5 de Diciembre de 1945.—El Ingeniero Jefe de Brigada, A. Acerete. 2726

## Servicio Agronómico Nacional

### JEFATURA DE SORIA

Se recuerda a todas las Juntas Agrícolas locales que no hayan enviado a esta Jefatura las relaciones de superficie sembrada de trigo y centeno en sus respectivos términos municipales y que debieron remitir el día 30 de Noviembre pasado, según ordenaba la circular de esta Jefatura del 20 de Septiembre pasado, que deben enviarlas antes del 10 del actual, en evitación de la sanción de 500 pesetas, que les serán impuestas por incumplimiento de lo que en dicha circular se dispone.

Soria 5 de Diciembre de 1945.—El Ingeniero Jefe, Angel Cruz. 2727

En evitación de sanciones a los Ayuntamientos y de los particulares interesados, esta Jefatura recuerda su circular de 13 de Noviembre del corriente (*Boletín oficial de la provincia* de fecha 21 de Noviembre) advirtiéndolo a los Alcaldes que serán impuestas las referidas sanciones que establece el vigente Estatuto del Vino, de no cumplimentar lo establecido en dicha circular.

Soria 3 de Diciembre de 1945.—El Ingeniero Jefe, Jesús G. Denche.

## Servicio Nacional de ex Combatientes

### DELEGACION PROVINCIAL DE SORIA

La Dirección general de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, ha convocado recientemente concurso-oposición para la provisión de 2.000 plazas de Aspirantes a Factores y 500 plazas de Auxiliares de Oficinas, dependientes de la citada Red Nacional, sujetas a la ley de 25 de Agosto de 1939, cuyas bases se insertan en el *Boletín oficial del Estado* números 314 y 315 de fechas 10 y 11 de los corrientes, en la Sección «Anexo único».

Lo que se anuncia para conocimiento de todos los Camaradas ex Combatientes que deseen tomar parte en referidos concursos y puedan proveerse de la documentación necesaria; advirtiéndole, que para los aspirantes a Factor se exige la edad de 23 años como máximo, siempre que no les hayan cumplido el día 31 de Enero del próximo año, y para los Auxiliares de Oficinas, la edad máxima es de 26 años, siempre que no les haya cumplido en la fecha arriba expresada, por expirar el plazo de admisión de instancias en la misma.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Soria 30 de Noviembre de 1945.—El Delegado provincial de ex Combatientes, E. Pardos Alvo. 2780

## Juzgados de primera instancia

### ALMAZAN

Don Amando García Royo, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Por el presente, se cita, llama y emplaza al autor o autores del hurto de dos caballerías, cuya descripción de unos otras luego se expresará, para que en el término de diez días, contados a partir de la publicación del presente comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en el sumario que se instruye con el número 65 del año actual, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dichos autores y recuperación de los semovientes sustraídos, poniéndolos unos y otros a la disposición de este Juzgado caso de ser habidos, procediendo igualmente detención personas en cuyo poder se hallaren si no acreditan legítima adquisición.

### Reseñas de los semovientes

Un macho, atiende por noble, de 8 años, capa negra, alzada más de la marca un poco bragado, tipo del pirineo.

Otro, atiende por navarro, de 12 años, pelo pardo claro, alzada la marca, tiene como una raya negra por el lomo y rabo.

Fueron sustraídos día 9 Noviembre próximo pasado en el pueblo de Rebollo de Duero, al vecino del mismo Máximo Yubero Muñoz.

Características posibles autores que al parecer se dirigen a esa provincia:

Dos individuos cuando menos, estatura alta, uno de ellos pelo ondulado, vistiendo blusa negra larga, acompañados de dos mujeres unos 25 años, una de ellas estatura regular delgada, pelo rubio, buena presencia, embarazada ya muy adelantada, la otra estatura regular y dos niños de 2 a 5 años, llevando la no embarazada otro de unos tres meses, conducen dos carros, uno muy lujoso, toldo color rojo claro, tachuelado dorado, con espejos interiores, tirado por una yegua color castaño oscuro, el otro, toldo blanco, construcción ordinaria llevando un letrero redondo que al parecer está matriculado en Valladolid, arrastrado por un mulo color castaño, viejo, poca valía.

Dado en Almazán a 30 de Noviembre de 1945.—Amando García.—El Secretario accidental, Pedro Peña.

## AYUNTAMIENTOS

### LA ALAMEDA

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando con carácter propietario, se halla vacante la Secretaría intermunicipal de este pueblo y su agregado Carabantes, con el sueldo anual reglamentario.

Los aspirantes que deseen solicitarla, habrán de pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Administración local de tercera categoría. Las solicitudes serán dirigidas al Sr. Alcalde de la fecha, en el plazo de quince días a partir de la publicación en el *Boletín oficial de la provincia*, pasados los cuales se proveerá.

La Alameda 4 de Noviembre de 1945.—El Alcalde, Denanio Gil. 2687

### NEPAS

Se anuncia vacante la plaza de Auxiliar de la Secretaría de este pueblo, con el sueldo anual que convenga con el Ayuntamiento. Los aspirantes a la referida plaza, la solicitarán por instancia, debidamente reintegrada y dirigida al Sr. Alcalde que suscribe, en el plazo de quince días, ser mayor de edad, tener buena conducta y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y poseer los conocimientos necesarios para el desempeño de dicha plaza de Auxiliar, haciendo constar que el cargo de referencia se proveerá accidentalmente.

Nepas 28 de Noviembre de 1945.—El Alcalde, Miguel Martínez. 2709

### VILDE

Encontrándose paralizado el capital del Pósito por 5.709'09 pesetas, de ellas pesetas 5.543'24 en el Banco de España, y el resto, 165'85 pesetas en las arcas del Pósito de este municipio, se anuncia su distribución al público, para que durante el plazo de diez días, puedan presentar las solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, o bien directamente en la Dirección general (Ministerio de Agricultura), pudiendo hacer la petición hasta la cantidad de 250 pesetas, con garantía personal; pasado dicho plazo el Ayuntamiento acordará lo que haya lugar con arreglo a derecho.

Vildé 30 de Noviembre de 1945.—El Alcalde, Gregorio Fuente. 2734